



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS

SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

TEMA: “ANÁLISIS JURÍDICO DEL ARTÍCULO 18
NUMERAL 22 DE LA LEY NOTARIAL RESPECTO AL
DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO ANTE EL
NOTARIO, CON HIJOS MENORES DE EDAD O
DEPENDIENTES”

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN
DEL TÍTULO DE ABOGADA DE LOS TRIBUNALES DE
JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

AUTORA: EULALIA MARCELA TOLEDO CÁRDENAS

DIRECTOR: DR. FABIAN SANTIAGO PALOMEQUE PESANTEZ

CUENCA-ECUADOR

2020

*Yo me gradué en
los 50 años de La Cato!
... y sostuve la Universidad*



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

**UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS
SOCIALES**

CARRERA DE DERECHO

“ANÁLISIS JURÍDICO DEL ARTÍCULO 18 NUMERAL 22 DE LA
LEY NOTARIAL RESPECTO AL DIVORCIO POR MUTUO
CONSENTIMIENTO ANTE EL NOTARIO, CON HIJOS
MENORES DE EDAD O DEPENDIENTES”

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN
DEL TÍTULO DE ABOGADA DE LOS TRIBUNALES DE
JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

AUTORA: EULALIA MARCELA TOLEDO CÁRDENAS

DIRECTOR: DR. FABIAN SANTIAGO PALOMEQUE PESANTEZ

CUENCA - ECUADOR

2020

*Yo me gradué en
los 50 años de La Cato!
... y sostuve la Universidad*

Índice

Índice.....	I
Título	II
Resumen.....	1
ABSTRACT.....	2
Introducción.....	3
Metodología.....	5
Desarrollo	6
1. El Matrimonio	6
2. El divorcio.....	7
2.1 Tipos de Divorcio.....	9
2.1.2 Divorcio por Mutuo Consentimiento	9
3. La Ley Notarial Ecuatoriana	11
3.1 Funciones del Notario	13
4. La Escritura Pública	16
5. Procedimiento del Divorcio por Mutuo Consentimiento ante Notario Público.....	18
6. Legislación Comparada.....	21
6.1 Legislación Colombiana	21
6.2 Legislación Cubana.....	21
7. Análisis Jurídico del Artículo 18 Numeral 22 de la Ley Notarial respecto al Divorcio por Mutuo Consentimiento ante el Notario, con hijos menores de edad o dependientes.....	23
Conclusiones.....	30
Recomendaciones.....	32
Bibliografía	33
Anexos	35

Índice de tablas

Tabla 1 Cuadro Metodológico.....	28
----------------------------------	----

**“ANÁLISIS JURÍDICO DEL ARTÍCULO 18 NUMERAL 22 DE LA LEY
NOTARIAL RESPECTO AL DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO
ANTE EL NOTARIO, CON HIJOS MENORES DE EDAD O DEPENDIENTES”**

**“LEGAL ANALYSIS OF ARTICLE 18 NUMERAL 22 OF THE NOTARIAL
LAW REGARDING DIVORCE BY MUTUAL CONSENT BEFORE THE
NOTARY, WITH MINOR CHILDREN OR DEPENDENTS”.**

Resumen.

El divorcio tiene carácter judicial y ello es consecuencia necesaria del principio de solemnidad y publicidad del matrimonio, es así que el requisito de su celebración con intervención de autoridad pública y así su disolución está sujeta a los mismos.

La figura del Divorcio por mutuo consentimiento es un acto en donde prevalece sobre todo la voluntad plena; pudiendo realizarlo mediante autoridad competente, o también en la actualidad el Notario está plenamente facultado para llevar a cabo dicho trámite. Sin embargo, tiene ciertas limitantes.

Es importante analizar el respectivo artículo 18 numeral 22 de la ley notarial mediante las leyes y diferentes teorías propuestas por diferentes autores, que nos permitirá determinar si el Notario Público puede tramitar plenamente divorcios por mutuo consentimiento cuando existan hijos menores de edad, facultándolo para resolver la situación del menor de edad

Palabras Claves: Divorcio, ley notarial, menores, derechos, voluntariedad.

ABSTRACT.

Divorce is judicial in nature and this is a necessary consequence of the principle of solemnity and publicity of the marriage, thus the requirement of its celebration with the intervention of public authority and so its dissolution is subject to them.

The figure of divorce by mutual consent, is a voluntary act where the full will prevails above all; being able to do it through a competent authority, or also the Notary is fully empowered to perform this procedure; however, he or she has certain limitations.

It is important to analyze the respective Article 18 paragraph 22 of our notary code through the laws and different theories proposed by different authors, which will allow us to determine if the Notary Public can fully process divorces by mutual consent when there are minor children, empowering them to resolve the situation of the minor

KEY WORDS: DIVORCE, NOTARY CODE, MINORS, RIGHTS, VOLUNTARYNESS.

Introducción

La razón de poder llevar a cabo un divorcio en una notaría pública, radica en que el Código Orgánico de la Función Judicial, señala al notario como uno de sus auxiliares que desempeña una función pública, ya que tienen la capacidad y autorización para dar fe pública a diferentes trámites que se encuentra determinados en la ley, así como de dar fe a la existencia de todos los hechos ocurridos ante su presencia, por lo que su ejercicio se determina en cuatro características: autónomo, personal, exclusivo e imparcial.

El notario tiene las facultades para otorgar fe pública de cada uno de los actos que se realizan frente a él, respetando las solemnidades y evitando que se generen dilemas entre las partes contratantes, uno de los actos que se faculta es realizar en divorcio por mutuo consentimiento cuando existen hijos menores de edad o dependientes siempre y cuando la situación de los hijos se encuentre resuelta por vía judicial. Los juzgados que resuelven los procesos de divorcio en la actualidad cuando los cónyuges deciden disolver su vínculo matrimonial y no se presentan ningún tipo de contradicción sobre los instrumentos jurídicos de los actos ni perjudique a terceros es necesario que el estado garantice agilidad procesal para evitar que ciertos derechos no se vean afectados por falta de celeridad en los trámites que respecta al divorcio y lo que conlleva la situación de hijos menores edad siendo inalienable la autonomía de la voluntad de las personas.

Es evidente las limitaciones que tienen los notarios de nuestro país para realizar los divorcios por mutuo consentimiento con hijos menores de edad o dependientes siendo una de las limitaciones el establecer en base a la tabla de pensiones alimenticias los acuerdos de los conyugues para que la situación de los menores o dependientes quede solucionada.

El divorcio no es más que una de las formas de terminar el matrimonio, ya sea por decisión de uno de los cónyuges o por ambos. Las definiciones en torno a este término son muchas, pero al final tienen algo en común, lo cual es que el núcleo fundamental al cual nos referíamos, se rompe. El divorcio es el resultado

de un sin fin de acontecimientos, por ejemplo, el adulterio en el cual nos estaríamos encontrando con un Divorcio Causal, o simplemente los cónyuges llegaron a tomar la decisión de divorciarse de manera pacífica, aplicando el uso de la razón, es decir un Divorcio por Mutuo Consentimiento o Mutuo acuerdo.

En cuanto al trámite notarial, tal como su nombre lo dice, es aquel divorcio en el cual los cónyuges asisten voluntariamente a una Notaría Pública y ante el Notario, bajo juramento, expresarán su voluntad de dar por terminado el vínculo matrimonial, existiendo la autonomía de la voluntad de las partes para proceder a realizar el divorcio, pero al igual que al notario a ellos también se les dificulta se ciertos actos

El ser humano siempre se ha caracterizado por estar en un constante cambio y siempre ha sabido adaptarse a los cambios que se puedan presentar en el entorno en el que vive. Estos cambios no solo son físicos u adaptativos, sino que también lo son mentales, es decir sus voluntades o decisiones pueden cambiar en cualquier momento, y si tienen la posibilidad y capacidad de deshacerlo lo hacen, incluido el matrimonio. Como se sabe el matrimonio es un contrato que se lleva a cabo por la voluntad de dos personas, pero si en un determinado momento, una de estas dos personas determina que no quiere permanecer casado, éste tiene la opción de divorciarse, siempre y cuando cumpla con algunos requisitos indispensables.

El divorcio no es más que una de las formas de terminar el matrimonio, ya sea por decisión de uno de los cónyuges o por ambos. Las definiciones en torno a este término son muchas, pero al final tienen algo en común, lo cual es que el núcleo fundamental al cual nos referíamos, se rompe. El divorcio es el resultado de un sin fin de acontecimientos, por ejemplo, el adulterio en el cual nos estaríamos encontrando con un Divorcio Causal, o simplemente los cónyuges llegaron a tomar la decisión de divorciarse de manera pacífica, aplicando el uso de la razón, es decir un Divorcio por Mutuo Consentimiento o Mutuo acuerdo.

Metodología.

Para el presente artículo se aplica el método cualitativo, toda la información recaudada se obtuvo de fuentes nacionales como internacionales, doctrinales, artículos científicos, obteniendo información clara y suficiente para el desarrollo del presente artículo, para a su vez llegar a cada una de las conclusiones propuestas, utilizando también métodos descriptivos y analíticos llegando así al planteamiento del problema de cómo se puede aplicar una solución efectiva al divorcio por mutuo consentimiento y resolver la situación de los hijos menores de edad o dependientes en el caso de que existieran en un solo trámite por vía notaria.

Desarrollo

1. El Matrimonio

El artículo 67 de la constitución reconoce la familia en sus diversos tipos. “El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes. El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal (CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2008).

En el artículo 81 del código civil, define al matrimonio como “un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente”. (Codigo Civil Ecuatoriano, 2015)

De las definiciones en la legislación ecuatoriana expuesto anteriormente se puede decir que la concepción de matrimonio ha cambiado a lo largo del tiempo, dejando de lado los fines que establecía el código civil como lo es vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente.

En el art. 67 de la Constitución se establece que “el matrimonio es la unión entre un hombre y una mujer, fundamentados en el libre consentimiento de los contrayentes y que tendrán igualdad de derechos y obligaciones” (CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2008)

Ramos Pazos considera al matrimonio de la siguiente manera:

Es aquella institución social que da inicio al vínculo nupcial entre ambas partes. Este vínculo es aceptado, tanto jurídicamente o por costumbres o vías de usos. El vínculo matrimonial está sujeto a derechos y obligaciones siendo establecidas por el derecho, variando de acorde de las ideologías de la cada sociedad. De la misma manera, el vínculo matrimonial consiente legitimar la

filiación de los hijos concebidos o adoptados, según lo que establece la normativa del régimen de parentesco vigente. (Ramos Pazos, 1998, p. 44)

Para Ochoa Cobos el matrimonio en la antigua roma se consideraba como un pragmatismo siendo parte de su ideología aceptada como al normal, considerando el matrimonio como un vicio altruista.

De lo incorporado en nuestra normativa podemos manifestar que el matrimonio constituye la base del derecho familiar y entorno a esta se derivan todas las relaciones, derechos y potestades no así si no existiera esta institución de por medio; pues, aunque la Constitución reconozca en la unión de hecho los mismos derechos que el matrimonio se debe cumplir ciertos requisitos que permitan validarlo y reclamarlo los que se encuentran regulados en el artículo 222 (Código Civil, 2019)

Por otro lado, el matrimonio es considerado como aquel acto en donde los contrayentes adquieren derechos y obligaciones para ayudarse mutuamente y crear un vínculo familiar.

2. El divorcio

“El divorcio es considerado tan antiguo como la institución del matrimonio, ciertas culturas no lo aceptaban por temas religiosos, económicos, sociales. Gran parte de las civilizaciones que controlaban la institución del matrimonio consideraban que no era factible el hecho de disolverla, y si lo procedían a hacer su ruptura regularmente lo solicitaban los hombres. Cuando existía el nacimiento de un hijo el matrimonio se considera insoluble” (Paredes, 2014, pág. 1)

Es aquella institución jurídica que proviene del Derecho Civil cuya normativa se encuentra establecida en nuestro Código Civil ecuatoriano a partir de su legislación primaria. El sistema jurídico ha ido experimentando cambios de manera recurrente, siendo así que nuestro país no se exime de ello especialmente en materia Civil presentando nuevas opciones para llevar un procedimiento adecuado ciertos actos jurídicos como lo es el divorcio que se

encuentra establecido en las últimas reformas al Código Orgánico General de Procesos y la ley Notarial.

Artículo 105 del código civil nos establece las formas de terminación del matrimonio siendo una de ellas el divorcio ya sea por mutuo consentimiento una de las causales establecida en la misma normativa (Código Civil, 2019).

El artículo 106 del código civil establece que el “divorcio disuelve el vínculo matrimonial y deja a los cónyuges en aptitud para contraer nuevo matrimonio, salvo las limitaciones establecidas en este Código. De igual manera, no podrá contraer matrimonio, dentro del año siguiente a la fecha en que se ejecutorió la sentencia, quien fue actor en el juicio de divorcio, si el fallo se produjo en rebeldía del cónyuge demandado” (Código Civil, 2019)

Nuestro país a partir del año 1910 se incorpora recién la posibilidad del divorcio por mutuo consentimiento, posteriormente han existido reformas en el Código Civil con el objetivo de facilitar la disolución del matrimonio. A partir del año 1935 se tramita el divorcio por causales por la vía verbal sumaria.

Asimismo, menciona que “el divorcio es la ruptura del vínculo matrimonial válidamente contraído en vida de ambos cónyuges y que se fundamenta en una causa legal” (Paredes, 2014, pág. 2)

Cabanellas encuentra el concepto que deriva del latín Divortium, del verbo diverte, separarse, irse cada uno por su lado; y, por antonomasia, aludiendo a los conyugues en el momento que dan por terminado su vínculo matrimonial, es decir, cuando se acaba su convivencia. Se determina como el rompimiento de un matrimonio que fue considerado valido. (Cabanellas, 1976)

Estas definiciones nos permiten conceptualizar en qué consiste el acto del divorcio, en qué momento se da, o cuales son la causal que produjo el divorcio, y de todos estos conceptos podemos determinar que el divorcio es la terminación del vínculo matrimonio constituido legalmente y esta ruptura se puede dar por una causal basada en la ley, o por mutuo acuerdo, facultando a los cónyuges a

contraer un nuevo matrimonio, visto desde la figura jurídica vigente tanto en el derecho de familia como en el código civil

2.1 Tipos de Divorcio

2.1.1 Divorcio Causal

El divorcio contencioso o conocido como divorcio causal se realiza por solicitud de uno de los cónyuges fundamentalmente en el artículo 110 del código civil ecuatoriano, para que un juez competente se pronuncie sobre si acepta o no la causa del mismo, y en esta forma declare o no el divorcio.

Son causas de divorcio:

1. El adulterio de uno de los cónyuges.
2. Los tratos crueles o violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.
3. El estado habitual de falta de armonía de las dos voluntades en la vida matrimonial.
4. Las amenazas graves de un cónyuge contra la vida del otro.
5. La tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro.
6. Los actos ejecutados por uno de los cónyuges con el fin de involucrar al otro o a los hijos en actividades ilícitas
7. La condena ejecutoriada a pena privativa de la libertad mayor a diez años.
8. El que uno de los cónyuges sea ebrio consuetudinario o toxicómano.
9. El abandono injustificado de cualquiera de los cónyuges por más de seis meses ininterrumpidos” (Código Civil, 2019)

2.1.2 Divorcio por Mutuo Consentimiento

Para Delmas: describe al divorcio por mutuo consentimiento como:

“aquella oportunidad que se les permite a los conyugues tanto en los intereses de la sociedad y de la familia en recurrir a realizar un divorcio sin afectaciones, controversias, escándalos y guiándoles para que puedan

solucionar todo tipo de acuerdo que resulta de las partes” (Delmas-Marty & Labrusse-Riou, 1987)

Este tipo de divorcio se realiza cuando los cónyuges, voluntariamente acceden a divorciarse, el mismo que puede ser tramitado tanto en una notaría pública como en el juzgado, en la actualidad se ha ido presentando de forma más constante y ha generado una alta demanda en nuestra sociedad, tal es el caso que se ha modificado cierta normativa para proceder a realizar este tipo de trámite de una forma que se presume ágil.

Cuando se presenta esta forma de divorcio los conyugues desde el momento que deciden dar por terminado el vínculo que los une y no presentan ningún tipo de dilaciones, lo único que deben tramitar de manera obligatoria es la situación de los hijos dependientes o menores de edad con respecto a las pensiones alimenticias, la situación de la tenencia y el régimen de visitas, tratando de resolver con la celeridad posible.

Como se conoce, la legislación ecuatoriana se caracteriza porque en algunos de sus procedimientos, sojuzga hasta la actualidad el letargo con relación a ciertos tramites, como en materia de derecho de familia que si bien se ha determinado ciertos beneficios para proceder a divorciarse cuando existe la voluntad de las partes, el resolver la situación de los hijos tiene como consecuencia afectar la celeridad con respecto a los derechos de las partes que intervienen, teniendo que resolver estas situaciones por vía judicial y mediante varias diligencias y no permitiendo que se acepta la autonomía de la voluntad de las partes.

En la tramitación de las causas este tipo de situaciones que se presentan afecta a los principios procesales, como el de celeridad es por estos motivos, que existe un problema que repercute o incide dentro de los procesos, dado que, la Ley Notarial en su artículo 18 numeral 22:

“Faculta a los notarios para que puedan proceder a realizar divorcio por mutuo consentimiento siempre y cuando no existan hijos menores de edad o bajo dependencia, y en el caso de que existan su situación debe

estar resuelta con un acta de mediación o por resolución judicial” (Ley Notarial, 2019).

Es evidente la problemática que existe, ya que se está limitando a los notarios el resolver la situación de los menores atreves de la voluntad de las partes, el problema es que existe falta celeridad en vía judicial para resolver de forma ágil lo que respecta a la situación de los cónyuges y los menores no existe un equilibrio apropiado en cuanto a las atribuciones notariales para resolver de manera ágil el derecho de familia.

Los juzgados que resuelven los procesos de divorcio en la actualidad cuando los cónyuges deciden disolver su vínculo matrimonial y no se presentan ningún tipo de contradicción sobre los instrumentos jurídicos de los actos ni perjudique a terceros es necesario que el estado garantice agilidad procesal para evitar que ciertos derechos no se vean afectado por falta de celeridad en los tramites que respecta al divorcio y lo que conlleva la situación de hijos menores edad siendo inalienable la autonomía de la voluntad de las personas.

3. La Ley Notarial Ecuatoriana

La ley notarial es considera como una rama del derecho público siendo el notario el encargado de dar fe pública confiriendo legalidad a determinados actos que no pueden ser constituidos por sí mismo ya que se requiere solemnidad, es evidente que el derecho notarial estriba normas jurídicas las que básicamente son las encargadas de direccionar el trabajo de los notarios otorgarles atribuciones y prohibiciones que deben ser observadas por los notarios para ejercer su función atribuyendo la fe pública con todas sus atribuciones.

En el ámbito notarial existen dos tipos de sistemas notariales: el latino que es aquel en donde el notario viene a ser un asesor quien da fe de los hechos que se presentan frente a él; además es interprete de la voluntad de las partes en este sistema el notario se encarga de redactar documentos los cuales llegan a ser validos cuando estampa su firma y sello otorgándole el estado la fe pública, cada uno de los tramites que realiza los guarda en libros que son pertenecientes al estado, por otro el sistema anglosajón considera al notario como un testigo

efectivamente calificado pero él no redacta ni realiza interpretaciones de ningún documento.

Para Sánchez, el notario es “el complemento de la vida civil; porque la libertad individual necesita de medios para los cuales se dota de las relaciones de facilidad, certeza, permanencia y eficacia”. (MANRIQUE, 2013)

De esto se concluye que el notario para desempeñarse eficazmente en su función debe tener una buena cultura jurídica.

En el artículo 200 de la Constitución establece que:

“Las notarías y notarios son depositarios de la fe pública; serán nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social. Para ser notaria o notario se requerirá tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país, y haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado por un lapso no menor de tres años. Las notarías y notarios permanecerán en sus funciones seis años y podrán ser reelegidos por una sola vez. La ley establecerá los estándares de rendimiento y las causales para su destitución” (CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2008).

Así podemos establecer que el notario es un funcionario público, ante el cual acuden personas naturales y jurídicas, para que éste pueda dar fe y autorice los diferentes actos, contratos o documentos, que, a petición de las partes, se estén llevando a cabo, para que así quede constancia por escrito y sean totalmente auténticos, al ser sellados y autorizados con su autoridad suprema ejerciendo una función pública para robustecer, con una presunción de verdad, los actos en que interviene, inclusive en los de jurisdicción voluntaria de acuerdo a sus nuevas atribuciones conferidas en la ley, para realizar una correcta formación de los negocios jurídicos y dar una forma legal a los negocios jurídicos privados.

De los criterios y conceptos doctrinales el notario es un fedatario que certifica si los actos que van a ser realizados en su presencia son reales y no carecen de solemnidades, mediante la fe pública que atribuye logra plantear credibilidad y legalidad.

En el artículo 169 de nuestra carta magna está establecido el principio de celeridad, en el área notarial se cumple con la celeridad y la simplificación de los trámites de divorcio por mutuo consentimiento con hijos menores de edad, el notario es considerado como servidor público y fedatario, pero al no permitirle establecer acuerdos entre las partes cuando desean divorciarse se está creando dificultades en el momento de prestar sus servicios (CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2008).

3.1 Funciones del Notario

Para Cornejo “El notario es aquel que da fe pública en el momento que se procede a realizar actos que se realiza en su presencia siendo la persona encargada de dar fe de los actos que realizan en su presencia, siendo su máximo factor la llamada escritura pública”. (Cornejo, 2013)

La función del notario como profesional del derecho contiene tres funciones principales:

La Directiva, pues es quien basado en sus conocimientos y experiencia puede asesorar e instruir a las partes, y como experto en el Derecho, puede lograr la conciliación y coordinación de voluntades.

La Moldeadora, no es más que la esencia legal con la que confiere el notario a todo acto jurídico, pues es quien admite la naturaleza y legalidad del acto, o caso contrario puede rechazarlo si considera que dicho acto es desfavorable. Así mismo, la redacción del acto se encuentra a su completa disposición, respetando el consentimiento de los comparecientes, y de igual manera se aplica para las minutas entregadas por los abogados si éstas han sido necesarias o requeridas.

Finalmente tenemos la función Autenticadora que es la más importante desde el punto de vista público, ya que se refiere a la presunción de veracidad que se les concede a los actos notariales, para que el Estado pueda imponerlos mediante su poder coactivo.

En resumen, los actos y contratos voluntarios son en los que el notario puede intervenir, entre éstos el Divorcio de Mutuo Consentimiento facultado por la Ley Notarial, todos los notarios públicos pueden legalizar el divorcio por mutuo consentimiento, en el caso de existir hijos menores de edad o dependientes es necesario presentar el acta de mediación o resolución judicial dictada por el juez competente.

Dentro de los actos voluntarios está solemnizar los acuerdos de las partes con el reconocimiento de sus firmas otorgando fe pública y convirtiendo esos acuerdos y ley para las partes que pueden tener el carácter de cosa juzgada.

Continuando, en base a la misma normativa, dentro de las atribuciones que tienen los notarios, se encuentra la de poder disolver los matrimonios civiles, es decir, pueden divorciar. Como se mencionó anteriormente en el Código Civil ecuatoriano el divorcio no es otra cosa que la “disolución del vínculo matrimonial dejando a los cónyuges con la aptitud de volver a contraer matrimonio” (Código Civil, 2019). Y las condiciones para poder divorciarse es no tener hijos menores de edad y sin bienes, en la condición especial de tener hijos menores es que la situación debe estar resuelta, solo en ese caso, los notarios podrán declarar la disolución del vínculo matrimonial.

En artículo 18 numeral 22 de la ley notarial no se establece la atribución al notario para resolver la situación de los hijos menores de edad o bajo dependencia, es necesario que al notario se le faculte resolver la voluntad y decisiones de las cónyuges con respecto a las situaciones de los hijos y así atribuyendo celeridad al proceso de divorcio y ayudando que se descongestione la carga procesal en los juzgados y evitando diligencias extensas que generan u ocasionan gastos altos en la economía de los tratantes, si se le faculta al notario para proceder a realizar divorcios por mutuo consentimiento y resolver la situación de hijos dependientes se estaría contribuyendo a crear mecanismos

jurídicos que protejan de forma correcta cada uno de los derechos de la familia en nuestro país.

3.1.2 La Competencia atribuida por la Ley a los Notarios Públicos para que resuelvan el Divorcio por Mutuo Consentimiento

La competencia de los notarios para legalizar el divorcio de mutuo consentimiento, ésta la encontramos establecida en el art. 18 de la Ley Notarial, en la que como primer requisito para que puedan hacerlo, es que no existan hijos menores de edad o bajo su dependencia, y que, en el caso de haberlo, todo lo relacionado a visitas, alimentos, tenencia, deben encontrarse resuelta la situación de los hijos menores de edad con acta de mediación o a su vez la resolución dictada por el juez competente.

La ley notarial reformada en fecha 26 de junio del año 2019, publicada en su Registro Oficial número 517, en el artículo 18 numeral 22 determina que los notarios pueden disolver el vínculo matrimonial por mutuo consentimiento cuando existan hijos menores de edad o dependientes siempre y cuando se resuelva la situación de los menores o dependientes a través de un acta de mediación o sentencia judicial (Código Civil, 2019).

Por lo manifestado anteriormente se debe entender mediante este objeto de estudio el mutuo consentimiento y la voluntad de las partes de finiquitar el vínculo matrimonial sin que exista de por medio algún tipo de dilaciones es necesario establecer aspectos que demandan una solución efectiva y no involucrar una serie de procesos extensos en los que bien puede existir acuerdos para evitar retardar una resolución efectiva y satisfactoria sobre el interés de los progenitores como también el bienestar de los menores, es menester exponer la necesidad de que los tramites que respecta al divorcio por mutuo consentimiento y las situación de los hijos menores de edad o dependientes sean resueltos mediante un solo tramite notarial y así se acuerde quien se hará responsable de la tenencia de los menores, como se llevara el pago de pensiones alimenticias y el régimen de visitas.

Mediante el planteamiento de tal propuesta nos permite identificar la autonomía de voluntad de las partes es donde este principio está reconocido por la constitución de la república permitiendo que las partes mediante disposición de la ley, puedan regular y crear sus propias normas para así poder proceder a realizar determinados actos

Las Notarías Públicas obran bajo la jurisdicción y por ende la Función Judicial, ya que forman parte de ésta. Así el Estado manifiesta su soberanía, por medio de todos los que poseen un cargo público y administran la justicia. Y cuando todos estos personajes aplican las normas jurídicas de la mejor manera, tal como lo exige el sistema, es que se cumple el principal objetivo del Estado, que es la justicia y el bien común.

Es una exigencia de cualquier órgano administrador de justicia y sobre todo de la Función Judicial que, para dictar una norma obligatoria exista la presencia de un funcionario con la suficiente autoridad y facultad, para que esa regla sea cumplida y ejecutada, aunque ésta vaya en contra de la voluntad individual.

La jurisdicción, no solamente es una facultad, sino que va mucho más allá, es una obligación fundamental, a la cual ningún funcionario, puede negarse al momento de administrar justicia, ni en ninguno de los casos especiales en los que no existe ley o si la hay no sea del todo clara. La finalidad será siempre de obtener lo justo.

4. La Escritura Pública

La Ley Notarial define a la escritura pública como “el documento que contiene los actos jurídicos que el notario autorizó e incorporó a su protocolo” (Ley Notarial, Corporación de estudios y publicaciones, 2014). En base a esto, es necesario que todo acto jurídico conste como tal, de ser asentado mediante la escritura pública, el cual es un instrumento público, un documento original en que consta tanto la firma como el sello del notario y la fecha en la que se dio fe del mismo, pero no en cuanto a las declaraciones que hayan emitido los interesados.

Es necesario considerar que la escritura pública es un documento legal en donde al notario se le otorga poder para que legitime, solemnice y formalice los actos que se generan las relaciones jurídicas creando autenticidad, certeza y firmeza sobre cada uno de los actos que se dan en su presencia, es difícil entender el hecho de que todavía al notario no se le hayan facultado actos que son de su naturaleza, ya que el notario es considerado un funcionario público y no solo goza de función tutelar si no también previene actos que pueden generar controversia

De la misma manera, el Art. 1718 del Código Civil nos dice que:

“La falta de instrumento público no puede suplirse por otra prueba en los actos y contratos en que la ley exija que sean solemnizados y se vean como no realizados o celebrados, más allá de que estos se juraren reducirlos como instrumentos públicos dentro de los términos y plazos o bajo cláusula penal, dejando sin efecto" (Código Civil, 2019)

Para el otorgamiento de la escritura pública, las partes interesadas deben estar presentes o debidamente representadas, requieren del cumplimiento de las solemnidades exigidas por la ley para cada transacción. Es necesaria su incorporación al protocolo a cargo del notario lo firma con el/ los otorgantes /s, dando fe sobre la capacidad jurídica de el /los mismos y de la fecha en que se otorgó la escritura pública. El valor probatorio de la escritura pública supera al documento privado, todos los acuerdos y contratos deben formalizar mediante escritura pública, además requiere de la inscripción en los registros públicos que correspondan. (Mancero, 2016)

La uniformidad en el área notarial respecto si se debe o no conceder al notario más atribuciones, se sostiene que el notario tiene rasgos de naturaleza privada pero que esta investido de la llamada fe pública la cual le permite autorizar todos los actos y documentos conforme los establece la ley las peticiones voluntarias de particulares

En base a los conceptos establecidos por diferentes autores se considera que es necesario realizar el divorcio mediante una escritura pública ya que es un

acto solemne en donde las partes juran que todo lo que manifiestan en instrumento público no carece de veracidad.

5. Procedimiento del Divorcio por Mutuo Consentimiento ante Notario Público

La solicitud de divorcio debe ser presentada por intermedio del Profesional del Derecho con el consentimiento expreso y juramentado ante el mismo Notario que se encargará de tramitar el divorcio por mutuo consentimiento, el mismo que se dispondrá de la siguiente manera: “los cónyuges manifiestan, de forma escrito y bajo juramento, en clara y a viva voz su deseo de dar por terminado el vínculo matrimonial” (Ley Notarial, 2019).

Los documentos anexos que deberán adjuntarse a la escritura son los siguientes:

Fotocopias de la cédula de ciudadanía o identidad y certificado de votación de las dos partes y certificado de matrimonio debidamente certificada y cumpliendo adicionalmente en la petición lo previsto en el Art. 107 del Código Civil.

La documentación antes mencionada es obligatoria presentar ya que sin ello no se puede proceder a realizar el trámite.

El Notario Público decretará que las partes comparecientes procedan a realizar la escritura de divorcio y su protocolización mediante sus firmas de formulario que se adjunta a la escritura pública.

Mediante esta solemnidad el fedatario deja en manifiesto el consentimiento y la voluntad de los cónyuges para divorciarse cumplido con los requisitos y facultades de notario.

Se determinará la fecha y la hora para la audiencia de conciliación.

Es necesario fijar un día y hora para una audiencia de conciliación para que los cónyuges tenga tiempo para determinar si realmente desean continuar con

el trámite de divorcio, este plazo no deberá ser menor a los sesenta días según el Art. 6 de la Ley Reformatoria a la Ley Notarial del artículo 18 Numeral 22.

En la audiencia los comparecientes deben corroborar su voluntad de divorciarse en viva voz por mutuo consentimiento.

Resulta bastante obvio que lo esencial para que se lleve a cabo un divorcio por mutuo consentimiento es justamente que los comparecientes expresen su voluntad de hacerlo. Sin embargo, es posible que, al momento de llevar a cabo la Audiencia de Conciliación, ellos puedan cambiar de decisión, y de hecho los Notarios Públicos, tienen la obligación protectora en cuanto a la unidad familiar, y debe tratar que los cónyuges comprendan que lo importante es que mantengan su vínculo familiar, y sobre todo si son un matrimonio joven que apenas está empezando a formar una familia. Pero si a pesar del intento de mantener la unidad familiar continúan con la voluntad de divorciarse porque se llegó a la conclusión de que la relación se ha tornado dificultosa, entonces se podrá dar paso al divorcio atribuyendo las solemnidades y legalidad necesaria para que así no seas vulnerados derechos.

En el caso de que la audiencia de conciliación no se la haya llevado a cabo en la fecha determinada las partes pueden solicitar una nueva fecha para realizar nuevamente el trámite de divorcio.

En base al principio de concentración es importante que los cónyuges estén presentes, para que puedan expresar su voluntad y consentimiento de llevar a cabo el divorcio; por falta de presencia de uno de los cónyuges sería difícil que se realice la conciliación entre las partes, y en este caso el notario podrá citarles en otra fecha para que se practique nuevamente la el trámite de divorcio entre los comparecientes.

En el caso de no realizarse el divorcio, el Señor Notario procederá a archivar la petición de los cónyuges.

Una vez convocada la nueva Audiencia de Conciliación, los cónyuges tienen la obligación de asistir ante el Notario Público para manifestar su voluntad

de divorciarse, pero si se reincide en la ausencia de cualquiera de los cónyuges, el Notario no tiene más opción que archivar la solicitud, ya que al tratarse de un acto notarial en donde la voluntad es esencial se da por entendido que la parte ausente ha desistido de su decisión.

Una vez realizado los protocolos respectivos el Notario procederá a leer la escritura pública preguntándole a las partes si están de acuerdo en dar por disuelto su matrimonio, si las partes aceptan se procederá a cerrar la escritura y entregarles dos copias certificadas para que realicen la marginación en el Registro Civil.

El Notario tiene la obligación luego de celebrada la audiencia mencionar a las partes comparecientes que su vínculo matrimonial está disuelto, la misma que será protocolizada y archivada dentro de los protocolos de la Notaría. Además, se deberá entregar dos copias certificadas para su respectiva marginación dentro del Registro Civil.

Las partes compareciente o sus representantes legales deberán marginar el divorcio protocolizado en el Registro Civil.

La escritura pública entregada deberá ser marginada en el acta matrimonial para que se pueda proceder a determinar el nuevo estado civil de los ex cónyuges.

Como resultado, el notario tiene la facultad de dar por terminado el vínculo matrimonial siempre y cuando los cónyuges estén de acuerdo, es de vital importancia tener resuelta la situación de los hijos menores de edad o dependientes en el caso de existir, siendo este

El procedimiento que exige la normativa vigente para realizar el divorcio por mutuo consentimiento se puede determinar que la ley notarial necesita una reforma, si bien se ha confirmado que el tramitar el divorcio en vía notarial permite que el procedimiento sea mucha más ágil que en los juzgados existe impedimentos para que este proceso sea realmente más eficiente tal es el caso cuando existen hijos dependientes las partes se ven afectadas ya que deben

acudir al juzgado a resolver dicha situación provocando retrasos en el procedimiento, la reforma que se debería dar es que si se le faculta al notario divorciar también debe ser facultado para que se resuelva la situación de los menores mediante acuerdos planteados por los conyugues y así el señor notario determine mediante acto notarial las voluntades de las partes en resolver dicho proceso y dar por finiquitado su vínculo matrimonial .

6. Legislación Comparada

6.1 Legislación Colombiana

En colombiana con la expedición número 952 del año 2005 es aceptado el divorcio por mutuo consentimiento mediante notaria publica, para realizar este tipo de divorcios solo es necesario el patrocinio de un abogado que actúe en representación de los conyugues en donde deben realizar la declaración en donde manifestaran que desean dar por terminado su matrimonio, este convenio debe solucionar las obligación que tienen sobre los hijos menores de edad, el defensor de familia interviene únicamente en el caso de la existencia de hijos menores edad para constar si los acuerdos entre los comparecientes no vulnera derechos de los menores y si están actuando de forma legal, en el caso de que no exista impedimentos alguno se procederá a realizar el acto correspondiente.

6.2 Legislación Cubana

La legislación cubana mediante su decreto de ley en año 1994 confirió a los notarios la facultad para realizar divorcios por mutuo consentimiento siendo el que determina si los acuerdos realizados entre las partes, están sujetos al código de familia principalmente en lo que concierne a la protección, la custodia y pensión alimenticia de los menores para así proteger el interés superior del menor, esta normativa desde hace décadas atrás reconoce al divorcio por mutuo consentimiento sin que haya necesidad de que se demuestres causa alguna de finiquitar el vínculo matrimonial.

Artículo 57 de código de familia cubano establece “la declaración del divorcio mediante escritura notarial tiene fuerza ejecutada de forma inmediata y

directa teniendo también efectos legales desde el momento que se realiza la respectiva diligencia y sujetara el acuerdo de los ex cónyuges sobre las obligaciones que se debe cumplir con los hijos menores” (Código de la Familia , 1975)

El funcionario público ejerce de forma competente el control sobre los alcances y efectos del divorcio notarial en cuba, además de la voluntad que existe entre los conyugues es importante que dicha voluntad se expresada ante el notario y que no exista un dictamen emitido en contra por parte del ministerio Fiscal para así buscar un equilibrio entre la voluntad y la obligación constitucional por parte del Estado y salvaguardar el bienestar de la familia, entonces las funciones de los notarios deben estar acogidas en base a los principios constitucionales y el código de la niñez y adolescencia, aunque por varias ocasiones se ha intentado desvirtuar el divorcio notarial, más aun cuando existen hijos menores de edad.

La doctrina de nuestro país no reconoce la excelsitud de las funciones públicas notariales, siendo esta la que atribuye fe y legalidad protegiendo las autonomías de las relaciones tanto personales como también patrimoniales y familiares en las que interviene, sin que exista dilaciones ni disputas de la legalidad de los actos teniendo como resultado la eficiencia de los mismos teniendo como finalidad la jurisdicción voluntaria.

Para Pérez (2007); “Debe existir un control de legalidad y equidad, que es indispensable cuando se procede a realizar el divorcio en notaria siendo consustancial para ejercer la función notarial con certeza”

El notario es un profesional de derecho, designado a través de un estricto procedimiento en donde debe demostrar cada uno de sus conocimientos mediante su integridad y fe pública de la que esta investido, se le faculta proceder a realizar divorcios por mutuo consentimiento en donde debe ser manifestada con libertad y sin que exista ningún tipo de contradicciones con relación a las condiciones y los efectos jurídicos que conlleva el divorcio sin que esto llegue a provocar daños a terceras personas.

El control social que se realiza se presenta desde que se autoriza la solicitud de divorcio siendo parte del desempeño e intervención del Notario para el ejercicio adecuado de sus funciones, contiene de forma general los datos de los conyugues y los datos referentes a los hijos menores de edad, los acuerdos de los conyugues con relación a los menores.

7. Análisis Jurídico del Artículo 18 Numeral 22 de la Ley Notarial respecto al Divorcio por Mutuo Consentimiento ante el Notario, con hijos menores de edad o dependientes

“Tramitar el divorcio por mutuo consentimiento y terminación de la unión de hecho, únicamente en los casos en que no existan hijos menores de edad o bajo su dependencia según lo previsto en la Ley, y de haber hijos dependientes, cuando su situación en relación a tenencia, visitas y alimentos se encuentre resuelta con acta de mediación o resolución judicial dictada por Juez competente”, según el artículo 18 (Ley Notarial, 2019).

Con referencia al artículo citado se ha determinado que la ley notarial necesita ser reformada con relación al tema planteado ya que es evidente que la voluntad de divorciarse se ha ido presentando de forma más constante en nuestra sociedad y es por ello que acuden a notarias públicas por ser un procedimiento mucho ágil a diferencia de los juzgados, pero se crea un dilema cuando existen hijos menores de edad o dependientes, entonces es pertinente que exista una reforma a la ley en base al divorcio por mutuo consentimiento con hijos menores de edad y que la situaciones de los hijos menores y dependientes la realice el notario acogándose a la Tabla de Pensiones Alimenticias y la tenencia y régimen de visitas sea acordada por los padres y así proceder a realizar el divorcio y la situación del menor en un solo acto notarial con las solemnidades que exige la ley.

La legislación comparada reconoce a los notarios para que realicen actos de divorcio cuando existen hijos dependientes, bajo determinadas normas y que estas no vulneren los derechos protegidos de los menores, el propósito de permitir esta facultad a los notarios es para que exista un divorcio más eficaz y

con una efectiva celeridad con la debida protección de los menores y evitando que se vean afectados en procedimientos extensos.

En el artículo 66 numeral 16: reconoce la libre contratación como derecho, este principio se caracteriza principalmente por los convenios, voluntad, y acuerdos de las partes, por lo tanto, existe autonomía en la potestad que tienen las partes por mandato legal y constitucional (CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2008).

El suplemento de registro oficial 517 de la Ley Reformativa del Código Orgánico General de Procesos que se encuentra en vigencia desde el 26 de junio del año 2019 nos indica que se puede realizar el divorcio por mutuo consentimiento con hijos dependientes de edad siempre y cuando esté resuelta la situación con respecto de los menores, y en el caso de que llegara a cometer perjurio mediante la declaraciones rendidas por los conyugues estos pueden llegar a considerarse nulos, considerando que se debe crear mayor fuerza en la norma notarial mediante una reforma, para que cuando realicen la respectiva escritura de divorcio de forma expresa indiquen que el caso de falsedad estos serán sujetos a responsabilidad penal para que así se protegen los derechos de los menores (Código Orgánico General de Procesos, 2015).

El notario público al atribuirle potestades para disolver en vinculo matrimonio por mutuo acuerdo con hijos menores de edad o bajo dependencia podrá realizar la respectiva escritura siempre y cuando se realice un acuerdo mediante acta notarial en donde se indique el consentimiento y voluntad para finiquitar su vínculo matrimonial y conjuntamente se decida sobre la tenencia, régimen de visitas y las pensiones de los hijos menores de edad o dependientes fundado en el interés superior del niño y aplicando el principio de legalidad.

El artículo 45 de la constitución establece lo siguiente:

“Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad

física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar. El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas” (CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2008)

Del al artículo expuesto anteriormente se puede determinar que el estado garantiza la protección para los derechos de los menores de edad, ya que son un grupo de atención prioritaria, atreves de obligaciones impuestas a los progenitores con relación a la educación, alimentación, salud, vestimenta y todo lo que genera gastos del menor de edad lo que se busca mediante este análisis es que cuando los padres desean dar por terminado el vínculo matrimonial no se vulnera ninguno de los derechos de los hijos, siendo necesario que el notario público se base en las normas establecidas con relación a las pensiones alimenticias, es decir, que en el momento que se va a realizar el divorcio en notaria publica lo esencial es que se resuelva la situación de los hijos siendo fundamental que se rijan en base a las tabla de pensiones alimenticias resolviendo en un solo acto mediante juramento la situación de los menores y el divorcio, la voluntad de las partes es necesario ya que lo que se busca es no crear conflictos entre las partes.

“Las notarías y notarios son depositarios de la fe pública; serán nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social. Para ser notaria o notario se requerirá tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país, y haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado por un lapso no menor de tres años. Las notarías y notarios permanecerán en sus funciones seis años y podrán ser

reelegidos por una sola vez. La ley establecerá los estándares de rendimiento y las causales para su destitución” según el artículo 200 de la Constitución (2008)

La actividad notarial en algunos casos se encuentra conferidas a otros funcionarios siendo el caso de la situaciones los menores de edad cuando existe la voluntad de divorciarse por parte de los conyugues limitándole al notario público para que pueda resolver dicha situación y también está yendo contra la voluntad de las partes, las atribuciones otorgadas al fedatario público está garantizada por la constitución del Ecuador, las actuaciones que realiza el notario de los actos que está facultado ayudan a que se descongestione el sistema jurídico ofreciendo a las personas que deciden acudir a él principios muy importantes como el de celeridad, economía procesal y eficacia para resolver de forma rápida los actos solicitado.

Ley Notarial Art. 18.- Son atribuciones de los notarios, además de las constantes en otras leyes: 22.- Tramitar el divorcio por mutuo consentimiento y terminación de la unión de hecho, únicamente en los casos en que no existan hijos menores de edad o bajo su dependencia según lo previsto en la Ley, y de haber hijos dependientes, cuando su situación en relación a tenencia, visitas y alimentos se encuentre resuelta con acta de mediación o resolución judicial dictada por Juez competente (Ley Notarial, 2019)

La ley notarial constantemente ha venido teniendo cambios en su normativa, pero es conveniente analizar las reformas con respecto al divorcio por mutuo consentimiento ya que años atrás no se permitía este tipo de trámite, con el trascurso del tiempo y los cambios en la normativa se atribuyó a los notarios para que realicen el divorcio por mutuo consentimiento cuando no existan hijos dentro del vínculo matrimonial con el pasar del tiempo y con las propuestas que se han pedido a la asamblea sobre el tema mencionada en el año 2019 se permite que los notarios disuelvan el vínculo matrimonial cuando existan hijos menores pero es aquí en donde se puede observar la carencia de ley.

Los conyugues en el divorcio por mutuo acuerdo tienen autonomía de voluntad garantizando protección de las voluntades ya sea de forma individual o

de los intereses de general a través de leyes públicas como resultado este tipo de análisis los realizamos dentro del campo de la autonomía ya que tiene limitaciones de manera directa a las partes contratantes.

Mediante los articulo citados en líneas anteriores se llega a determinar que se reconoce a los notarios como fedatarios investidos de fe pública quienes actúan bajo principios y normas establecidos por ley siendo así que si en algún momento llegan a realizar actos que afecte derechos o sean considerado ilegítimos tienen que enfrentase a procesos legales a pesar eso se le siguen limitando atribuciones provocando que las personas que requieren realizar trámites.

El notario al no tener atribución para aceptar los convenios y voluntad de los conyugues sobre el la pensiones alimenticias, el régimen de vistas, y la tenencia de los menores, se ocasiona una falta de normativa en donde se produce un problema hacia los usuarios que desean realizar trámites como el divorcio en notarias con las nuevas reformas de Ley al Código Orgánico General de Procesos y consecuentemente a la Ley Notarial, se le ha atribuido al notario público nuevas facultades que son beneficiosas para facilitar y agilizar de cierta manera el trabajo de los juzgados y las unidades judiciales de la niñez y adolescencia. Por otro lado, sería beneficioso que se amplié cada una de las facultades a los notarios, especialmente aquellos trámites en los existe el libre consentimiento y voluntad de las partes.

En este caso el divorcio por mutuo consentimiento con hijos menores de edad o dependientes sería favorable que el Notario tenga toda la facultad de realizar el proceso sin ningún conveniente para que exista una gran reducción de la carga procesal de los juzgados, en muchas ocasiones que ha hablado de las desventajas en el caso de que se le dé la potestad a los notario para resolver la situación de los menores esa se podrían llegar a incumplir, en el caso de incumplimiento o falta de pago de pensiones alimenticias sería necesario el recurrir a vía judicial para el cumplimiento de las obligaciones, lo mismo que sucede en el caso de un divorcio por vía judicial cuando se ha resuelto la

situación de menores y se incumple por ejemplo el pago de pensiones se acude a un procedimiento diferente para que se cumpla la obligación .

Con las nuevas reformas en la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico General de Procesos y consecuentemente a la Ley Notarial, se le ha atribuido al notario público nuevas facultades que son beneficiosas para facilitar y agilizar de cierta manera el trabajo de los juzgados y las unidades judiciales de la niñez y adolescencia. Por otro lado, sería beneficioso que se amplié cada una de las facultades a los notarios, especialmente aquellos trámites en los existe el libre consentimiento y voluntad de las partes. En este caso específico del divorcio por mutuo consentimiento con hijos menores de edad o dependientes sería favorable que el Notario tenga toda la facultad de realizar el proceso sin ningún inconveniente para que exista una gran reducción de la carga procesal de los juzgados, ya que éste solo requiere el libre consentimiento de las partes tanto para proceder con el divorcio como para resolver la situación de los hijos menores de edad o bajo su dependencia.

Actualmente la situación de los menores edad o de los hijos dependientes, según las reformas es necesario que antes de proceder a realizar el divorcio en notaría pública, debe estar resuelta ya sea por sentencia ejecutoriada o un acta de mediación, es necesario mencionar que sería pertinente atribuirle esta facultad a la Notaría conforme el acuerdo de los padres sin que esto perjudique el derecho que tienen los menores en lo que respecta a las visitas y a la fijación de una pensión alimenticia.

Tabla 1 Cuadro Metodológico.

INSTRUMENTOS APLICADOS	ELEMENTOS DE ANÁLISIS	ENFOQUE
-----------------------------------	------------------------------	----------------

DOCTRINA	CONSTITUCIÓN DE L REPÚBLICA DEL ECUDOR ART 66 NUMERAL 22, 45 Y ART 200	DIVORCIO POR VÍA NOTARIAL
LEGISLACIÓN COLOMBIANA	CODIGO CIVIL ARTÍCULO 110, 1700 Y 1718	
LEGISLACIÓN CUBANA	CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL PROCESOS ART 354 LEY NOTARIAL ARTÍCULO 18 NUMERAL 22 ARTÍCULO 107, 110 CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO	

Fuente: Elaboración pr

Conclusiones

Luego de realizar el análisis del tema planteado se ha podido llegar a las siguientes conclusiones:

- Que, se reforme el Art. 18 numeral 22 de la Ley Notarial en donde se permita efectuar divorcios por mutuo consentimiento, cuando existan hijos menores de edad o dependientes, atribuyéndole al notario la potestad aceptar los acuerdos con respecto a la situación de los menores mediante un acta de voluntad de los conyugues para nuestra legación sería beneficioso realizar una reforma a la ley notarial ya que se evitaría acudir a las unidades judiciales de la Familia, Mujer, Niñez y adolescencia para establecer las pensiones alimenticias de los menores y los actos relacionados al mismo.
- Que, actualmente los juzgados tienen conocimiento y resuelven procedimientos de divorcio y la situación de los menores a pesar de que exista de por medio la voluntad entre las partes, ocasionando que exista un alto índice de tramites en tribunales, dificultando la agilidad y celeridad.
- Que, la doctrina moderna y los requisitos actuales para el desarrollo de los juzgados necesitan que se disminuya y se agilicen los trámites jurídicos que solicita la sociedad se recomiendan que la voluntad de los tramites jurisdiccionales sean facultados a los notarios públicos con respecto al divorcio por mutuo acuerdo, sin que exista dilemas entres los conyugues evitando que se ocasione vulneración a los derechos de terceras personas, ya que el notario público mediante la facultad que se le torga procede a realizar actos que estrictamente necesitan solemnidad de ley.
- Que en el artículo 200 de la constitución de la republica establece detalladamente cada una de la función de los notarios siendo necesario que se adicione la propuesta a la reforma de la presente investigación.
- Que se atribuya a la ley notarial la potestad de resolver la situación de los hijos menores de edad o dependiente mediante los acuerdos de los conyugues y determinar las pensiones alimenticias de acuerdo a la tabla establecida por el concejo de la judicatura

- Que, el estado tiene con deber fundamental de garantizar seguridad jurídica y celeridad procesal para que sus derechos no se vean vulnerado en trámites extensos, considerando que la autonomía de la voluntad es inalienable.
- Que, la legislación ecuatoriana se caracteriza porque en algunos de sus procedimientos, existe hasta la actualidad el letargo con relación a ciertos tramites, como en materia de derecho de familia que si bien se ha determinado ciertos beneficios para proceder a divorciarse cuando existe la voluntad de las partes, el resolver la situación de los hijos tiene como consecuencia afectar la celeridad con respecto a los derechos de las partes que intervienen, teniendo que resolver estas situaciones por vía judicial y mediante varias diligencias y no permitiendo que se acepta la autonomía de la voluntad de las partes.

Recomendaciones

- La ley notarial necesita una reforma en su artículo 18 numeral 22 en la que se permita gestionar los trámites de divorcio por mutuo consentimiento incluyendo solucionar la situación de los hijos menores de edad o dependiente ya que los notarios son funcionarios públicos a los cuales se otorga la fe para realizar actos de naturaleza civil mediante esta forma se podrá lograr que estos trámites sean mucho más factibles para las personas que desean disolver su vínculo matrimonial.
- La aplicación de un mecanismo efectivo de divorcio por mutuo acuerdo con las existencias de hijos menores de edad o dependientes y la situación de los mismo con respecto a las pensiones alimenticias en base a la tabla expuesta por el concejo de la judicatura, régimen de visitas según lo que establece la ley y el acuerdo entre los conyugues y la tenencia de los menores, sea resuelto mediante notario público siempre y cuando se respeten los principios y derechos de los menores de edad, ya que existe la voluntad de las partes para proceder a realizar el divorcio, evitando que se violente derechos procesales por falta de celeridad cuando se realizan tramites por vía judicial.

Bibliografía

- Asamblea Nacional de Ecuador. (2019). *Código Civil*. Quito: Registro Oficial Suplemento, 46.
- Cabanellas, G. (1976). *Diccionario de Derecho Usual*. Buenos Aires: Heliasta S.R.L., tercera edición.
- Código Civil Ecuatoriano*. (2015). Quito - Ecuador: Suplemento del Registro Oficial 506 de 22 de mayo de 2015.
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR*. (2008). Quito: Tribunal Constitucional del Ecuador. Registro oficial Nro, 449. Obtenido de [https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/823/1/Constituci%
%b3n%20de%20la%20Rep%
%c3%bablica%20del%20Ecuador%202008.pdf](https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/823/1/Constituci%c3%b3n%20de%20la%20Rep%c3%bablica%20del%20Ecuador%202008.pdf)
- Cornejo, B. (2013). *Notaris*. Obtenido de Notaris: <https://notaris.pe/notarias/notario-publico-notario-que-es-un-notario-funciones-del-notario-notario-de-lima-notario-peru/#:~:text=El%20notario%20es%20la%20persona,caracter%C3%ADtica%20que%20existe%20en%20los>
- Delmas-Marty, M., & Labrusse-Riou, C. (1987). *Matrimonio y divorcio*. Librería Temis.
- Dorticós, O. (1975). *Código de la Familia*. Habana : República de Cuba.
- G., C. O. (2015). *Código Orgánico General de Procesos*. Quito Ecuador:: Suplemento del Registro Oficial.
- Ley Notarial. (2019). *Corporación de estudios y publicaciones*. Quito, Ecuador: Profesional.
- Mancero, D. (2016). *Fe notarial en escrituras públicas y su valor jurídico*. Ambato: Uniandes. Obtenido de <http://45.238.216.28/handle/123456789/3671>
- MANRIQUE, F. J. (2013). *Introducción al Derecho Notarial*. Cuenca.
- Paredes, T. (diciembre de 2014). *El divorcio contencioso cuando los cónyuges tengan hijos menores de edad bajo su dependencia y los principios de*

celeridad y economía procesal. Ambato: Uniandes. Obtenido de <http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/2781>

Perez, G. (2007). *El Divorcio por mutuo acuerdo ante notario*. Habana: Felix Varela.

Ramos Pazos, R. (1998). *Derecho de Familia*. Chile: Editorial Jurídica de Chile.

Anexos

Cuenca, 05 de octubre del 2020

**LA UNIDAD DE TITULACIÓN E INVESTIGACIÓN FORMATIVA
DE LA CARRERA DE DERECHO MATRIZ**

Certifica que:

El informe de originalidad TURNITIN correspondiente a la primera revisión de la investigación realizada por la estudiante **TOLEDO CARDENAS EULALIA MARCELA**, con No. de cédula **0105091458**, titulado **"ANÁLISIS JURÍDICO DEL ARTÍCULO 18 NUMERAL 22 DE LA LEY NOTARIAL RESPECTO AL DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO ANTE EL NOTARIO, CON HIJOS MENORES DE EDAD O DEPENDIENTES"**, indica un 9% de índice de similitud, 8% de fuentes de internet, 1% de publicaciones y tesis de maestría, 0% coincidencias excluidas.

Para los fines legales pertinentes,

Atentamente,



Abg. Paola Vallejo Cárdenas, Mgs.
Unidad de Titulación e Investigación Formativa

CENTRO DE IDIOMAS

RESUMEN

El divorcio tiene carácter judicial y ello es consecuencia necesaria del principio de solemnidad y publicidad del matrimonio, es así que el requisito de su celebración con intervención de autoridad pública y así su disolución está sujeta a los mismos.

La figura del Divorcio por mutuo consentimiento, es un acto voluntario en donde prevalece sobre todo la voluntad plena; pudiendo realizarlo mediante autoridad competente, o también en la actualidad el Notario está plenamente facultado para llevar a cabo dicho trámite. Sin embargo, tiene ciertas limitantes.

Es importante analizar el respectivo del artículo 18 numeral 22 de nuestra ley notarial mediante las leyes y diferentes teorías propuestas por diferentes autores, que nos permitirá determinar si el Notario Público puede tramitar plenamente divorcios por mutuo consentimiento cuando existan hijos menores de edad, facultándolo para resolver la situación del menor de edad.

PALABRAS CLAVES: DIVORCIO, LEY NOTARIAL, MENORES, DERECHOS, VOLUNTARIEDAD.

CENTRO DE IDIOMAS

ABSTRACT

Divorce is judicial by nature, and this is a necessary consequence of the principle of solemnity and publicity of the marriage, thus the requirement of its celebration with the intervention of public authority and so its dissolution, is subject to them.

The figure of divorce by mutual consent, is a voluntary act where the full will prevails above all, being able to do it through a competent authority, or also currently, the Notary is fully empowered to perform this procedure; however, he or she has certain limitations.

It is important to analyze the respective Article 18, paragraph 22 of our Notarial Code through the laws and different theories proposed by different authors, which will allow us to determine if the Notary Public can fully process divorces by mutual consent when there are minor children, empowering them to resolve the situation of the minor.

KEYWORDS: DIVORCE, NOTARIAL CODE, MINORS, RIGHTS, VOLUNTARINESS.

Cuenca, 13 de agosto de 2020

EL CENTRO DE IDIOMAS DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA, CERTIFICA QUE EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE FUE TRADUCIDO POR PERSONAL DEL CENTRO PARA LO CUAL DOY FE Y SUSCRIBO



DR. WLADIMIR QUINCHE
ORELLANA
Documento certificado
digitalmente por Emergencia
Sanitaria en Ecuador por
COVID-19
Centro de Idiomas Maestr
Cuenca - Ecuador
2020-08-13 16:30+19:00

**Dr. Wladimir Quinche Orellana Msc.
SECRETARIO CENTRO DE IDIOMAS**

www.ucacue.edu.ec

Cuenca, 05 de octubre del 2020

Señor Doctor
Ernesto Robalino Peña
DECANO DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES
Su despacho

De mis Consideraciones:

FABIAN SANTIAGO PALOMEQUE PESANTEZ, docente de la carrera de Derecho de la Universidad Católica de Cuenca, en mi calidad de tutor de la estudiante **TOLEDO CARDENAS EULALIA MARCELA**, con número de cédula **0105091458**, quien realizó su Trabajo de Titulación denominado **"ANÁLISIS JURÍDICO DEL ARTÍCULO 18 NUMERAL 22 DE LA LEY NOTARIAL RESPECTO AL DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO ANTE EL NOTARIO, CON HIJOS MENORES DE EDAD O DEPENDIENTES"**, debo informar a usted que dicho trabajo ha sido realizado bajo los parámetros, disposiciones legales y reglamentarias correspondientes al área de Titulación de la Universidad Católica de Cuenca.

De acuerdo al Art. 10 literal C del Reglamento de la Unidad de Titulación de Grado y Programas de Posgrados de la Universidad Católica de Cuenca, previo a la sustentación y defensa el estudiante deberá presentar solicitud para revisión final del trabajo de titulación, dentro de este proceso se le asignaron docentes revisores quienes proporcionaron el criterio de **APROBADO** al antes mencionado Trabajo de Investigación.

Por lo antes expuesto y dando cumplimiento al Reglamento debo de asignar la nota de 40/40 correspondiente a la parte escrita del Trabajo de Titulación, además de emitir mi criterio favorable para que se proceda a la sustentación y defensa del mismo.

Es todo cuanto puedo informar respecto a mis labores como tutor de mentado estudiante.

Atentamente:



DR. FABIAN SANTIAGO PALOMEQUE PESANTEZ, MGS.
DOCENTE TUTOR

**PERMISO DEL AUTOR DE TESIS PARA SUBIR AL REPOSITORIO
INSTITUCIONAL**

Yo, EULALIA MARCELA TOLEDO CARDENAS portador(a) de la cédula de ciudadanía N°0105091458 En calidad de autora y titular de los derechos patrimoniales del trabajo de titulación "ANÁLISIS JURÍDICO DEL ARTÍCULO 18 NUMERAL 22 DE LA LEY NOTARIAL RESPECTO AL DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO ANTE EL NOTARIO, CON HIJOS MENORES DE EDAD O DEPENDIENTES" de conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Así mismo; autorizo a la Universidad para que realice la publicación de éste trabajo de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Cuenca, 6 de octubre de 2020

F: 

EL SECRETARIO DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES
DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

INFORMA:

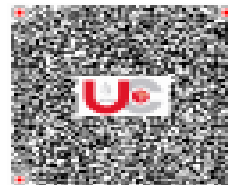
Que, **EULALIA MARCELA TOLEDO CARDENAS C.C. 0105091458**, de la carrera de **DERECHO**, presento su diseño de Trabajo de Titulación con el Título **"ANÁLISIS JURÍDICO DEL ARTÍCULO 18 NUMERAL 22 DE LA LEY NOTARIAL RESPECTO AL DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO ANTE EL NOTARIO, CON HIJOS MENORES DE EDAD O DEPENDIENTES"**, el mismo que fue aprobado en Sesión de Consejo Directivo de fecha **31 de octubre de 2019**, previo a la obtención del Título de Abogada de los Tribunales de Justicia de la República.

Es todo cuanto puedo informar en honor a la verdad remitiéndome, de ser necesario, a los archivos que reposan a mi cargo.

Cuenca, 22 de julio de 2020.

AB. XAVIER IÑIGUEZ VIVAR, MGS

Elaborado por:	Ing. Paola Campoverde
Revisado por:	Ab. Xavier Iniguez Vivar, Mgs
Autorizada por:	Ab. Xavier Iniguez Vivar, Mgs



AB. XAVIER IÑIGUEZ VIVAR
Documento certificado digitalmente por Emergencia Sanitaria en Ecuador por COVID-19
Cuenca - Ecuador
2020-07-23 13:40:05:00

www.ucacue.edu.ec



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

**DISEÑO DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PREVIO
A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO**

**TÍTULO: “ANÁLISIS JURÍDICO DEL ARTÍCULO 18 NUMERAL 22 DE
LA LEY NOTARIAL RESPECTO AL DIVORCIO POR MUTUO
CONSENTIMIENTO ANTE EL NOTARIO, CON HIJOS MENORES DE EDAD
O DEPENDIENTES”**

AUTORA: EULALIA MARCELA TOLEDO CARDENAS

TUTOR: DR. FABIAN PALOMEQUE PESANTEZ

CUENCA - ECUADOR

2019

1.1 TEMA

El divorcio por mutuo consentimiento

1.2 TITULO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Análisis jurídico del artículo 18 numeral 22 de la ley notarial respecto al divorcio por mutuo consentimiento ante el notario, con hijos menores de edad o dependientes

1.3 MARCO CONTEXTUAL DE LA INVESTIGACIÓN

La intervención del Notario, quien ha sido investido por el Estado de la llamada Fe Pública, a más de dotar a los actos y contratos de una plena seguridad jurídica; ha logrado que las personas puedan realizar cierto tipo de diligencias de jurisdicción voluntaria en las diversas notarias, lo cual ha permitido que en gran parte los juzgados actúales que se encuentran con una gran carga procesal, ya sea por la cantidad de causas que reciben a diario, o por la falta de personal, o por cualquier otro motivo se lleguen a descongestionar, hecho que es de suma relevancia para la Justicia y la sociedad en general.

Sabemos que el matrimonio es un contrato unilateral firmado y constituido legalmente; en el cual al no cumplir lo que manda la ley estamos supeditados a la disolución del mismo, ya sea a la disolución por mutuo acuerdo de las partes o a petición de uno de los cónyuges.

En Ecuador el divorcio tiene carácter judicial y ello es consecuencia necesaria del principio de solemnidad y publicidad del matrimonio, es así que el requisito de su celebración con intervención de autoridad pública y así su disolución está sujeta a los mismos. Cuando uno de los cónyuges fuere ecuatoriano, no podrá anularse, ni disolverse el divorcio, sino mediante sentencia pronunciada por jueces ecuatorianos, ya que el matrimonio disuelto en territorio extranjero debe ser de conformidad a las leyes del mismo lugar, pero cuando no se hubiera podido disolverse según las leyes ecuatorianas, no habilita a ninguno de los dos cónyuges para casarse en el Ecuador, mientras no se disolviera válidamente el matrimonio en esta República.

La declaración de terminación del vínculo matrimonio y de todo contrato matrimonial, solo puede ser declarado terminado por un juez competente y del Notario con sus respectivas formalidades para la terminación del matrimonio deben existir las siguientes causales; por la muerte de uno de los cónyuges, por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del matrimonio, por sentencia ejecutoriada que concede la posesión definitiva de los bienes del desaparecido y por divorcio.

El Divorcio por mutuo consentimiento, es un acto de jurisdicción voluntaria en donde prima ante todo la plena voluntad de las partes; siendo así, el Notario está plena y debidamente facultado para llevar a cabo dicho trámite. Sin embargo de lo cual, la legislación actual pone ciertos tipos de limitantes, que tienen que ver sobre todo con la existencia de los hijos menores de edad.

Es elemental considerar de que no existen hechos que justificar lo único que los cónyuges tiene que ponerse de acuerdo es en lo que respecta a los bienes, al igual que la manutención de los hijos en el caso de existir cargas familiares, sin embargo estos particulares podrían resolverse con acuerdos extrajudiciales entre las partes procesales, que podrían ser ratificados, por ende es primordial de que el plazo establecido para la terminación de dicho trámite sea menor por cuanto los cónyuges pueden resolver estos

particulares judiciales de antemano, o incluso se los puede resolver por un libelo judicial a parte sin embargo no se estaría garantizando el principio de economía procesal; es vital de que la autoridad judicial considere que no es un trámite en el cual sea necesario indagar demasiado ya que los cónyuges están expresando su consentimiento de dar por terminado el vínculo matrimonial

El divorcio en nuestro sistema legal supone una decisión jurídica de extraordinario alcance, probablemente la cuestión más debatida y trascendental en nuestro vivir jurídico, más aun si consideramos la época que esta institución se introdujo en el Ecuador, época en la cual tenía en nuestro convivir diario influencia de la Iglesia Católica, la cual como queda dicho considero el principio de indisolubilidad del matrimonio y su carácter sacramental.

El divorcio es una realidad social y civil que se presenta cuando no funciona el matrimonio, siendo inútil e incluso perjudicial, cualquier otro tipo de solución legal que pretenda mantener artificialmente una convivencia imposible; pues si bien la unión conyugal supone en condiciones normales el mantenimiento y el equilibrio de las relaciones personales entre los cónyuges, el desequilibrio en esas relaciones o la violación pura y simple de las obligaciones impuestas a cada uno crean una situación anormal.

Las primeras leyes de divorcio no mencionaban a los hijos. Así, en 1940 se agregó una minuciosa reglamentación para regular la situación económica y jurídica en la que los hijos quedan después del divorcio. Con el pasar del tiempo se ha ido regulando y corrigiendo los defectos de cada una de las leyes.

Actualmente rigen principios generales tales como: a) debe prevalecer la convención de los padres respecto del futuro de los hijos; b) a falta de convenio, resuelve el juez de conformidad con reglas rígidas; c) la situación respecto de los hijos puede modificarse por hechos posteriores, como el nuevo matrimonio de los padres; d) en todo caso, la regulación de esta situación es condición imprescindible para que el divorcio pueda inscribirse y surtir efectos civiles.

Lo que los padres convengan en la audiencia de conciliación o después, decide la situación de los hijos. Bien pueden acordar algo que no sea conveniente para los hijos, el juez no tiene en este caso la facultad de modificar lo resuelto. La ley le da poderes al juez solamente en caso de falta de acuerdo entre los padres. Esto desde luego es altamente inconveniente. Los padres que no tienen escrúpulo en dejar a sus hijos sin hogar, no merecen la confianza absoluta de la ley; en estos casos el juez debería poder modificar lo resuelto por los padres, aunque estén ellos plenamente de acuerdo.

Los efectos jurídicos son absolutamente diferentes, respecto de quién tiene la tenencia de los menores, en relación de quién no la tiene. Ya que, quién se queda con los hijos tiene mayores derechos, responsabilidades y obligaciones, sobre ellos. La patria potestad, esta importante institución del Derecho de familia, así: “La patria potestad no solamente es el conjunto de derechos sino también de obligaciones de padres respecto a sus hijos e hijas no emancipados, referentes al cuidado, educación, desarrollo integral, defensa de derechos y garantías de los hijos.

Con relación a la tenencia la legislación de la niñez y adolescencia no define a esta institución, tampoco el Código Civil. Por lo que se puede definir a la tenencia como aquella que es otorgada por el juez al padre o madre para que el hijo o hija se encuentre bajo su custodia y convivencia diaria.

Respecto a la atribución otorgada a los notarios para tramitar el divorcio notarial, siempre y cuando hayan resuelto la situación de los hijos menores de edad o bajo dependencia en el centro de mediación, considero que existen aspectos que la normativa no ha regulado en relación a un caso concreto que puede ocurrir en la práctica, y se refiere a la manifestación de la inexistencia de hijos en la petición, con el objetivo de cumplir el requisito; es decir, de dar por terminado lo más pronto posible con el matrimonio.

En efecto, se presenta la petición, el acta de mediación que conste resuelta la situación del menor con respecto a la tenencia, régimen de visitas y pensiones alimenticias, el notario la admite a trámite en el acta de divorcio se hace constar una declaración juramentada en la que ambos cónyuges, manifiestan no tener hijos, y si existen debe incluir el acta de mediación ya resuelta la situación del menor, el fedatario obra de buena fe, la ley no le obliga a constatar o cerciorarse si efectivamente tienen hijos o no y resuelve el divorcio de los solicitantes.

Lo más factible en el caso de que existan hijos menores de edad o dependientes, la ley establece que antes se debe resolver la situación del menor en un centro de mediación una vez resuelto se puede proceder al divorcio frente a notario público, el problema de esta norma es que sería más conveniente atribuir estos actos al notario ya que es aquel que da fe pública, para las partes resolver en un solo trámite frente a un notario tanto la situación del menor y a su vez el divorcio.

En la práctica no se obliga a los Notarios, ni tampoco a los Jueces de las Unidades de la Familia que conocen un juicio de divorcio de mutuo consentimiento; a que constaten si efectivamente los solicitantes tienen hijos, ambos funcionarios se ciñen a lo que indican las partes. Sería productivo si se implementare un certificado emitido por el Registro Civil, en el que se justifique a ciencia cierta la existencia de los hijos y este sea un requisito necesario para dar paso al divorcio; ya que la Constitución establece que reconocerá y protegerá a la familia como célula fundamental de la sociedad y garantizará las condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines.

1.4 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Cómo se puede aplicar una solución efectiva al divorcio por mutuo consentimiento y resolver la situación de los menores de edad en un solo tramite por vía notarial?

1.5 OBJETO DE ESTUDIO

Derecho Civil

1.6 CAMPO DE ACCIÓN

Derecho civil

Derecho notarial

1.7 LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN DE LA CARRERA

Derecho procesal

1.8 OBJETIVO GENERAL

- Analizar el artículo 18 numeral 22 de la ley notarial a fin que el señor notario pueda tramitar divorcios por mutuo consentimiento cuando existan hijos menores de edad facultándole al notario para resolver la situación del menor de edad.
-

1.9 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Estudiar el artículo 18 numeral 22 de la Ley Notarial Respecto al divorcio por mutuo consentimiento.
- Determinar si es idóneo que se realice en un solo proceso los trámites de divorcio y la situación del menor.
- Estudiar un componente jurídico inclinado a incorporar en la Ley Notarial y el Código Civil en la que el notario este facultado para celebrar divorcios por mutuo y pueda resolver la situación del menor mediante acto notarial.

1.10 TIPO DE INVESTIGACIÓN

El presente trabajo tiene un enfoque cualitativo, puesto que se utilizará el método de análisis de aspectos relacionados con la necesidad de que mediante un acto notarial se resuelva la situación del menor junto con el divorcio.

1.11 MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL

El matrimonio es considerado como un contrato el consentimiento o acuerdo por el que dos o más personas se comprometen a una cosa respecto de otra o de otras el matrimonio, considerado en el acto por el que se constituye sea un contrato, resulta de lo que acabamos de decir, pues consiste en el consentimiento mutuo por el que dos personas legítimas se obligan recíprocamente a llevar vida común, a ayudarse mutuamente y a procrear una descendencia, o por lo menos se confieren este derecho

El matrimonio es una de las instituciones del derecho civil y consecuentemente del derecho de familia. Como parte de una institución del derecho la misma se sustenta en la determinación de derechos y obligaciones recíprocos, por lo que el matrimonio en sí es un contrato. Al ser parte de un contrato se requiere precisar qué características configuran la existencia y la validez de dicho contrato, sin embargo, para que este análisis jurídico sea posible, en primer lugar, se requiere de un análisis de un enfoque social incluso desde los postulados del dogma religioso. (AGUSTIN, 2007,P.67)

Por otro lado es institución fundamental del derecho familiar porque el concepto de familia reposa en el matrimonio como supuesto y bases necesarios. De él derivan todas las relaciones, derechos y potestades, y cuando no hay matrimonio, sólo pueden surgir tales relaciones, derechos y potestades por benigna concesión y aun así son éstos de un orden inferior o meramente asimilados a los que el matrimonio genera. La unión del hombre y la mujer sin matrimonio, es reprobada por el derecho y degradada a concubinato (ROJINA, 1997,P.789)

En nuestra legislación en nuestro código civil ecuatoriano define al matrimonio como un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente. (ASAMBLEANACIONAL, 2015)

El divorcio se entiende, exclusivamente, como la disolución del vínculo que une a los cónyuges. Tal concepción es inexacta, ya que jurídicamente existen varios tipos de divorcio con su propio significado. Fundamentalmente, divorcio en derecho significa terminar con la cohabitación entre los consortes. De forma general podríamos conceptualizar el divorcio como la disolución de la convivencia marital en vida de los cónyuges decretada por autoridad competente por causas posteriores a la celebración del matrimonio, establecida expresamente por la ley. (MATA, 2015,P.87)

Como tal el divorcio es una forma de terminación del matrimonio, y para que esta relación matrimonial o marital se finiquite, cancele o liquide de la mejor manera posible, el divorcio trata de evacuar o resolver todos los asuntos posibles para que no se generen aspectos o complicaciones futuras por situaciones subsistentes que no fueron resueltas con anterioridad. Es por eso que el divorcio es una institución de gran importancia en el derecho de familia y en el derecho civil, del mismo modo se relaciona con el derecho de menores y el derecho notarial dado que se trata de establecer acuerdos judiciales y extrajudiciales para una culminación adecuada del vínculo matrimonial. (GALAZAR, 2016,P141.)

En lo que se refiere al divorcio por mutuo consentimiento, se tiene que analizar lo estipulado en el Código Civil en su artículo 107. Este consentimiento se podrá manifestar por medio de un escrito presentado ante el juez de lo civil, o de forma personal sin que hubiera mediado un escrito previo, o en su defecto mediante designación de procuradores especiales en el domicilio de cualquiera de los cónyuges. En este acto, en el que se lleva a cabo el trámite de divorcio, se expresa el elemento de la voluntad recíproca para que se disuelva el vínculo matrimonial y debe resolverse las cuestiones de índole patrimonial.

En lo que se refiere a la Ley Notarial en su artículo 18 numeral 22, se establece que es atribución y facultad del notario por divorciar a las parejas por mutuo consentimiento sin que estas tuvieren hijos menores de edad o que estén bajo su dependencia. Para esto, concurre el elemento de la voluntad de la pareja, de tal acto en audiencia una vez que se haya procedido al reconocimiento de firmas y rúbricas en un tiempo no mayor a diez días, constará dicho acuerdo en el acta respectiva. De tal protocolo, el mismo deberá ser inscrito al margen de la partida de matrimonio dentro del Registro Civil. Este mismo acto se podrá llevar a cabo mediante procuración especial, dado que los procuradores ante el

notario tienen la capacidad para intervenir mediante un acuerdo que es establecido en escritura pública. Dentro del mismo acto se procede a la liquidación de la sociedad conyugal.

De acuerdo con el autor y jurista Eduardo Couture el divorcio por mutuo consentimiento consiste en: “Un matrimonio puede obtener el divorcio manifestando su deseo (mutuo consentimiento) de dar por terminado el vínculo matrimonial siempre y cuando ambos cónyuges estén de acuerdo; esta clase de divorcio (por mutuo consentimiento) tiene una gran ventaja porque ahorra tiempo, energía y recursos económicos. Voluntad mutua de divorciarse. Demanda de divorcio. Acuerdo respecto de la manutención de los hijos menores. (Couture, 2008, P. 42)

El notario es la persona autorizada para hacer constar en escrito público y auténtico los negocios de las personas naturales y jurídicas; está revestido de carácter oficial y público, lo cual, tiene por finalidad, sellar con su autoridad suprema los actos privados, ya que como funcionario público autoriza actos y contratos jurídicos, así como actos de hechos que presencia y le constan en los casos establecidos por las leyes sustantivas o procesales, de lo que se concluye que es un funcionario público investido de autoridad para dar fe pública y con ello autorizar a petición de parte los actos, contratos y documentos determinados en las leyes.

El Jurista Eduardo Couture manifiesta que el divorcio por mutuo consentimiento, surge cuando ambas partes tienen el deseo y el consentimiento de dar por terminado el contrato matrimonial, para lo cual los mismos deben expresar este consentimiento ante una autoridad judicial, sin embargo previo a disolver su vínculo matrimonial, debe existir un acuerdo en cuanto a la repartición de bienes y la manutención y tenencia de los hijos en caso de haberlos.

El divorcio por mutuo consentimiento el acuerdo es fundamental, considerar de que no existen hechos que justifiquen lo único que los cónyuges tienen que ponerse de acuerdo es en lo que respecta a los bienes, al igual que la manutención de los hijos en el caso de existir cargas familiares, sin embargo estos particulares podrían resolverse con acuerdos extrajudiciales entre las partes procesales

Los notarios son funcionarios investidos de fe pública el Art. 10 de la misma Ley Notarial designa al Presidente del Consejo de la Judicatura, como la autoridad que discernirá la investidura de la fe pública al momento de tomar el juramento de Ley es este discernimiento que le inviste de poder, le convierte en autoridad y el que da a la actuación notarial obligatoriedad frente a las partes contratantes y frente a terceros se entiende que el Notario cuidará de cumplir las formalidades y solemnidades legales exigidas por la ley.

El Código Orgánico de la Función Judicial, en el Art. 299, señala los requisitos para ser notario: “Para ser notaria o notario se requerirá:

1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y hallarse en goce de los derechos de participación política;
2. Tener título de abogada o abogado, legalmente reconocido en el país;
3. Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado por un lapso no menor de tres años. (FISCALIZACION, 2009)

La expresión fe pública no es más que una especificación adjetiva del sustantivo fe, y, por tanto, tiene muy diversos criterios que corresponden a los diversos sentidos en que puede entenderse la fe. El que tiene fe, tiene una creencia, una convicción, una persuasión una certeza, una seguridad o una confianza. Entre todas estas fórmulas no carentes de matices diferenciales hay una virtual sinonimia: “relación de verdad entre el hecho y el dicho”. Etimológicamente, la palabra fe, proviene de la voz fides, que a su vez se deriva de faere, que significa convencer o asentir al hecho o dicho ajeno. A estas voces latinas se la considera proveniente del griego peithein, que significa convencer o también asentir al hecho o al dicho ajeno. (LINIMINA, 2001, P. 22)

El derecho a visitar y ser visitado incluye más que el de verse y tratarse personalmente determinados sujetos en forma regular. Implica la comunicación fluida entre ellos que se da compartiendo momentos, dentro o fuera del lugar de residencia del visitado, la correspondencia y contactos telefónicos. (GUSTAVINO, 1976,P.258)

Gustavino califica al derecho de visitas, como uno que implica la comunicación fluida, incluyéndose para este efecto, las visitas personales, así como cualquier clase de comunicación como telefónica, debe argumentarse que el concepto de Elías Gustavino es al menos incompleto, ya que omite a los sujetos que poseen derecho sobre el régimen de visitas, así como el objeto mismo de la figura jurídica, que sería en todo caso beneficiar al grupo familiar.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar. (CONSTITUCION, 2008)

La tenencia se refiere a la posesión de un objeto o cosa, por lo que considero que este término no es apropiado para este caso pues parece aludir más a las cosas que a las personas; sin embargo, el derecho le asigna el sentido de proximidad necesaria del padre o madre hacia el hijo que viabilice las funciones de los roles atribuidos a los progenitores por ley, esta expresión está reconocida en nuestra legislación. (TORRES, 2003, P. 458)

El principio de celeridad Conlleva que el proceso ha de ser rápido, ágil y formalista sólo en lo imprescindible. Esto supone que han de eliminarse todas las trabas que impidan la buena marcha del proceso. Como consecuencia la LPL a lo largo de todo el proceso insistente la necesidad de no utilizar determinados actos o medidas. En el proceso laboral hay una única instancia, de manera que si no se está de acuerdo con lo resuelto será necesario interponer recurso (no existe posibilidad de que otro Juez revise de nuevo el caso).

1.12 HIPÓTESIS O IDEA A DEFENDER

La facultad otorgada al notario para resolver la situación de los hijos menores de edad en un divorcio por mutuo consentimiento respetaría el principio de celeridad

1.13 MÉTODOS A UTILIZARSE

MÉTODOS

Se aplicarán los siguientes métodos:

INDUCTIVO, DEDUCTIVO que nos permitirán lograr los objetivos propuestos y ayudarán a verificar las variables planteadas.

INDUCTIVO, porque analizaremos otros factores como por ejemplo considerar el estudio o la aplicación de datos reales.

DEDUCTIVO, porque detallaremos toda la estructura para su futura aplicación.

1.14 POBLACIÓN Y LA MUESTRA

No aplica

1.15 CRONOGRAMA DE TAREA

CALENDARI O DE ACTIVIDADES	Juli o 2019	Agosto 2019	Septiembre 2019	Octubre 2019

LINIMINA, M. (2001). *ATRIBUCIONES A AUTORIDADES*. BUENOS AIRES.

MATA, G. D. (2015). *DERCHO FAMILIAR* . MEXICO .

ROJINA, F. (1997). *EL MATRICMONIO*. BOGOTA.

TORRES, G. C. (2003). *DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL* .

**ACTA DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO SIN HIJOS
MENORES DE EDAD O BAJO DEPENDENCIA**

OTORGADO POR: RICKY JOSUE GUILLERMO CAMPOVERDE Y
CARLA ALEJANDRA MARQUEZ CONTRERAS.

CUANTIA: INDETERMINADA

Di dos copias

En la ciudad de Cuenca, capital de la provincia del Azuay, república del Ecuador, a los once días del mes de agosto del dos mil veinte, **ante mi doctor Marco Reinaldo Delgado Peláez, Notario Décimo Noveno de este cantón** comparecen los cónyuges señor **RICKY JOSUE GUILLERMO CAMPOVERDE**, quien dice ser de nacionalidad ecuatoriano, de veinte y un años de edad, con cédula de ciudadanía número cero uno cero siete dos cinco ocho cero cuatro ocho (0107258048), de estado civil casado, sin ocupación, con teléfono celular número 0997822646, con correo electrónico iosuegc98@ hotmail.com; con

domicilio en la calle Francisco Tamariz 3-45 y Avenida de las Américas de esta ciudad de Cuenca por sus propios derechos; y, la señora **CARLA ALEJANDRA MARQUEZ CONTRERAS**, quien dice ser de nacionalidad ecuatoriana, de veinte y dos años de edad, con cédula de ciudadanía número tres cero cinco cero seis cuatro cuatro nueve tres tres (3050644933), de estado civil casada, sin ocupación, con teléfono celular número 0960845077, con correo electrónico carlam arquezl627@ gmail.com ; por sus propios derechos; domiciliada en la calle Francisco Tamariz 3-45 y Avenida de las Américas de esta ciudad de Cuenca, y capaces ante la ley para celebrar el presente acto. Los comparecientes bien inteligenados en el objeto 20200101019P00661 y resultados legales del presente acto a la cual comparecen en forma libre y voluntaria, examinados a efectos de determinar si se han decidido a celebrar el presente acto, por coacción, amenazas, temor reverencial, promesas o seducción; dicen no encontrarse en ninguno de dichos casos; al efecto y con el objeto de divorciarse por mutuo consentimiento manifestamos los siguiente:

Uno. - Nosotros **RICKY JOSUE GUILLERMO CAMPOVERDE y CARLA ALEJANDRA MARQUEZ CONTRERAS**, contrajimos matrimonio civil celebrado en la parroquia El Batan del Cantón Cuenca, Provincia del Azuay, en fecha dieciséis de julio de dos mil diecinueve, con número de Registro M-2019-010103-0014-SD-038: **Dos.**-Por medio del presente instrumento bajo juramento y sometiéndonos a las responsabilidades del perjurio, prometiendo decir la verdad manifestamos lo siguiente: a) Que a la presente fecha no tenemos hijos que sean menores de edad o que se encuentren bajo nuestra dependencia; b) **CARLA ALEJANDRA MARQUEZ CONTRERAS**, declaro que no me encuentro en estado de gravidez o embarazada; y c) Que la presente declaración la hacemos a efecto de que exclusivamente bajo nuestra responsabilidad, su autoridad declare disuelto el vínculo matrimonial que nos une. **Tres.** - Los comparecientes hemos presentado ante Usted señor Notario petición de trámite de divorcio por mutuo consentimiento, adjuntando una copia de la partida íntegra de matrimonio. **ACTA DE DIVORCIO.**- Los cónyuges señor **RICKY JOSUE GUILLERMO CAMPOVERDE Y CARLA ALEJANDRA MARQUEZ CONTRERAS**, interrogados por mí, de viva y voz y de consuno manifestamos la

voluntad de divorciarnos por mutuo consentimiento y en razón de lo manifestado el suscrito Notario Décimo Noveno del cantón Cuenca, en ejercicio de la fe pública de la cual me hallo investido, al amparo de lo dispuesto en el numeral veintidós del artículo dieciocho de la Ley Notarial en vigencia DECLARO DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL QUE UNE A **RICKY JOSUE GUILLERMO CAMPOVERDE Y CARLA ALEJANDRA MARQUEZ CONTRERAS**, mediante divorcio por mutuo consentimiento; los datos de registro del matrimonio constan anotados en líneas anteriores; Leído que les fue a los comparecientes la presente acta en clara voz por mí el notario, y cumplidas que fueron todas las solemnidades legales para esta clase de actos, éstos se ratifican en lo que tienen expuesto y para constancia firma al final conmigo en unidad de acto, la presente acta con sus anexos queda protocolizada en los archivos de esta notaría de todo lo cual doy fe.-



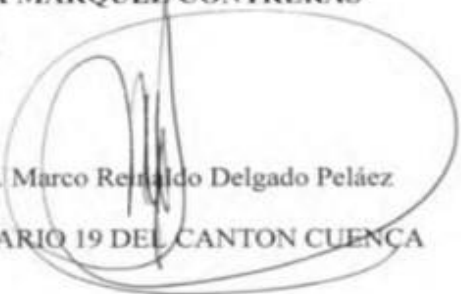
RICKY JOSUE GUILLERMO CAMPOVERDE

C.C. 0107258048



CARLA ALEJANDRA MARQUEZ CONTRERAS

C.C. 3050344933



Dr. Marco Renaldo Delgado Peláez
NOTARIO 19 DEL CANTON CUENCA

Formulario de petición de divorcio por mutuo consentimiento

 CONSEJO DE LA JUDICATURA FORMULARIO ÚNICO PARA PETICIÓN DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO			
<small>Nota: Los campos deberán ser llenados obligatoriamente</small>			
Señor (a) Notario(a):			
1. Información personal de los peticionarios			
Nosotros,			
Información cónyuge (1)			
Nombres completos:	RICKY JOSUE	Apellidos completos:	GUILLERMO CAMPOVERDE
Número de cédula:	0107258048	Edad (años):	21
		Nacionalidad:	ecuatoriano
Profesión u ocupación:			
Teléfono fijo:		Teléfono celular:	0997822646
		Correo electrónico:	josuegc98@hotmail.com
Dirección domiciliaria:			
Calle principal:		Calle secundaria:	
Número de casa:		Lugar de referencia:	
Provincia:		Cantón:	
		Parroquia:	
Forma de comparecencia:			
Por mis propios derechos:	Si	No	En caso de ser representado por un Procurador completar la siguiente información:
	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Información del Procurador (1):			
Nombres completos:		Apellidos completos:	
Número de cédula:		Edad (años):	
		Nacionalidad:	
Teléfono fijo:		Teléfono celular:	
		Correo electrónico:	
Dirección domiciliaria del Procurador (1):			
Calle principal:		Calle secundaria:	
Número de casa:		Lugar de referencia:	
Provincia:		Cantón:	
		Parroquia:	
Información cónyuge (2)			
Nombres completos:	CARLA ALEJANDRA	Apellidos completos:	MARQUEZ CONTRERAS

Fuente: Notaria 19 del cantón Cuenca

Número de cédula:	3050644933	Edad (años):	22	Nacionalidad:	ecuatoriana
Profesión u ocupación:					
Teléfono fijo:		Teléfono celular:	0960845077	Correo electrónico:	carlamarquez1627@gmail.com
Dirección domiciliar:					
Calle principal:				Calle secundaria:	
Número de casa:				Lugar de referencia:	
Provincia:		Cantón:		Parroquia:	
Forma de comparecencia:					
Por mis propios derechos:	Si	No	En caso de ser representado por un Procurador completar la siguiente información:		
	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>			
Información del Procurador (2):					
Nombres completos:				Apellidos completos:	
Número de cédula:		Edad (años):		Nacionalidad:	
Teléfono fijo:		Teléfono celular:		Correo electrónico:	
Dirección domiciliar del Procurador (2):					
Calle principal:				Calle secundaria:	
Número de casa:				Lugar de referencia:	
Provincia:		Cantón:		Parroquia:	
2. Información partida de matrimonio					
Tomó:		Página:		N° Acta:	
				N° Registro:	M-2019-01010014-SD-038
Provincia:	azuay	Cantón:	Cuenca	Parroquia:	El Batán
Fecha inscripción matrimonial:	Día 16	Mes 07	Año 2019		
3. Declaración					

3.1. Sin hijos menores de edad o dependientes

Señor (a) Notario (a), de acuerdo a lo establecido en el numeral 22 del artículo 18 de la Ley Notarial, declaramos que no tenemos hijos menor edad, ni hijos bajo nuestra dependencia, ni tampoco Sra. _____ me encuentre estado de gravidez o embarazo.

3.2. Con hijos menores de edad o dependientes

Acta de mediación o resolución judicial

Señor (a) Notario (a), de acuerdo a lo establecido en el numeral 22 del artículo 18 de la Ley Notarial, adjuntamos la siguiente documentación:

- Acta de mediación No _____ suscrita en el Centro de Mediación _____ el día/mes/año _____ que se resuelve la situación de tenencia, visitas y alimentos de nuestros hijos dependientes, nombres _____

**Formulario Único para Petición de Divorcio por mutuo consentimiento.
Obtenido de la Notaría Novena del Cantón Cuenca**

2. Resolución judicial de fecha(día/mes/año) _____ ; dentro del Juicio No _____ ; en la Unidad Judicial _____ en la que se resuelve la situación de tenencia, visitas y alimentos de nuestros hijos dependientes de nombres _____

4. Petición

Con estos antecedentes de consuno y viva voz, y en virtud que es nuestra voluntad definitiva terminar con el matrimonio que mantenemos hasta la fecha, solicitamos a Usted señor(a) Notario (a), que mediante Acta Notarial se declare disuelto nuestro vínculo matrimonial por divorcio por mutuo consentimiento, luego de la cual se oficiará la inscripción en la Dirección General del Registro Civil.

Adjuntamos los siguientes documentos originales y/o copias certificadas de su original:


Procuración (1)	Especificar
Procuración (2)	Especificar
Partida de matrimonio	<input checked="" type="checkbox"/>
Copia de cédula (la cónyuge)	<input checked="" type="checkbox"/>
Copia de cédula (el cónyuge)	<input checked="" type="checkbox"/>
Cédula o documento análogo (Procurador)	Especificar
Otros	Especificar

5. Firmas



Firma

Nombre: Ricky Josue Guillermo Campoverde
N° de cédula: 0107258048



Firma

Nombre: Carla Alejandra Marquez Contreras
N° de cédula: 3050644933

6. Firma de abogado (opcional)

Acta de matrimonio

ACTA DE MATRIMONIO EN SEDE

INSCRIPCIÓN DE MATRIMONIO
ARCHIVO LOCAL
Código secuencial: M-2019-010103-0014-SD-038

En el ECUADOR, provincia de AZUAY, cantón CUENCA, parroquia EL BATÁN, el día veintinueve (29) DE JULIO DE 2019, en que
nuestro Servicio Público autorizado de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, una vez revisado que
los CONTRAYENTES SE ENCUENTRAN LEGALMENTE HABILITADOS PARA CONTRAER MATRIMONIO CIVIL, estando la
presente Acta de Matrimonio celebrada en ECUADOR, provincia de AZUAY, cantón CUENCA, parroquia EL BATÁN.


NOVIOS CONTRAYENTE: GUILLERMO CAMPOVERDE RICKY JOSUE nacido en ECUADOR, provincia de AZUAY, cantón
CUENCA, parroquia SAN BLAS, el 8 DE OCTUBRE DE 1988, de nacionalidad ECUATORIANA, de profesión ocupación BACH.
EN CIENCIAS, con NIT (pasaporte) N°: 910725842, de estado civil SOLTERO, hijo de GUILLERMO DOMÍNGUEZ VICENTE
SERAFINO y CAMPOVERDE ALVARADO DINA IVONE.

NOVIAS CONTRAYENTE: MARQUEZ CONTRERAS CARLA ALEJANDRA, nacida en _____, provincia de _____, cantón _____
parroquia _____, el 15 DE SEPTIEMBRE DE 1997, de nacionalidad ECUATORIANA, de profesión ocupación
EMPLEADO, con NIT (pasaporte) N°: 3050844832, de estado civil SOLTERO, hijo de MARQUEZ GUILLEN CARLOS ALBERTO
y CONTRERAS CASTRERA MARIA SUZENA.

LOS CONTRAYENTES DETERMINAN DE MUTUO ACUERDO QUE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
LO EJERCERÁ GUILLERMO CAMPOVERDE RICKY JOSUE.
LOS CONTRAYENTES NO REGISTRAN CAPITULACIONES MATRIMONIALES.

OBSERVACIÓN

Como sucesión de un documento anterior y en virtud de la inscripción de los documentos anteriores y que los mismos son
legítimos y auténticos. Ésta acta será inscrita en el Libro de Actos de Matrimonio de esta oficina para ser inscrita en el Libro de Actos de
Código Secuencial 2019-010103-0014-SD-038.



AQUIRE QUEZADA ERISNA
ALEXANDRA
NIT 9102942448



GUILLERMO CAMPOVERDE
RICKY JOSUE
NIT 910725842



MARQUEZ CONTRERAS
CARLA ALEJANDRA
NIT 3050844832



GAULANES BARRUCHO KAROL VANESSA
NIT 915054721



PEREZ MARTINEZ ADRIAN NICOLAS
NIT 915041718



G 0000021203

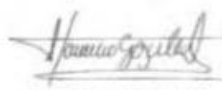


Información certificada a la fecha: 4 DE AGOSTO DE 2020
Emisor: TELLO SARMIENTO JONNATHAN SEBASTIAN

N° de certificado: 208-329-45389



208-329-45389



Ldo. Vicente Talano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 3050644933

Nombres del ciudadano: MARQUEZ CONTRERAS CARLA ALEJANDRA

Condición del cedula: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: VENEZUELA/VENEZUELA

Fecha de nacimiento: 16 DE SEPTIEMBRE DE 1997

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: INICIAL

Profesión: EMPLEADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: GUILLERMO CAMPOVERDE RICKY JOSUE

Fecha de Matrimonio: 16 DE JULIO DE 2019

Nombres del padre: MARQUEZ GUILLEN CARLOS ALBERTO

Nacionalidad: VENEZOLANA

Nombres de la madre: CONTRERAS CABRERA MARIA EUGENIA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 16 DE JULIO DE 2019

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 11 DE AGOSTO DE 2020

Emisor: MARCO REINALDO DELGADO PELAEZ - AZUAY-CUENCA-NT 19 - AZUAY - CUENCA



Certificado digital de datos de identidad

En la pantalla de esta página se presenta este certificado deberá validarlo en <https://virtual.registrocivil.gob.ec>, conforme a la LOGIDAC Art. 4 numeral 1 y a la L

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0107258048

Nombres del ciudadano: GUILLERMO CAMPOVERDE RICKY JOSUE

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/AZUAY/CUENCA/SAN BLAS

Fecha de nacimiento: 8 DE OCTUBRE DE 1998

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: BACH. EN CIENCIAS

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: MARQUEZ CONTRERAS CARLA ALEJANDRA

Fecha de Matrimonio: 16 DE JULIO DE 2019

Nombres del padre: GUILLERMO DOMINGUEZ VICENTE GERARDO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: CAMPOVERDE ALVARADO GINA IVONE

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 16 DE JULIO DE 2019

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 11 DE AGOSTO DE 2020

Emisor: MARCO REINALDO DELGADO PELAEZ - AZUAY-CUENCA-NT 19 - AZUAY - CUENCA

certificado: 202-330-95205



202-330-95205

Ldo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



o persona ante quien se presente este certificado deberá validarlo en <https://virtual.registrocivil.gob.ec>, conforme a la LOGIDAC Art. 4 numeral 1 y a la LCFI
Documento 1. Utilización: 1 mes desde el día de su emisión. En caso de encontrar inconvenientes con este documento escrito o online, comuníquese al correo registrocivil@gob.ec

Copias cedula de identidad

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y EDUCACION

010725804-8

CEDULA DE CIUDADANIA
NOMBRE Y APELLIDOS: GUILERMO CAMPOVERDE RICKY JOSUE
LUGAR DE NACIMIENTO: AZUAY
CIUDAD: CUENCA
SAN BLAS
FECHA DE NACIMIENTO: 1986-08-08
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: HOMBRE
ESTADO CIVIL: CASADO
CARLA ALEJANDRA MARQUEZ CONTRERAS

GUILERMO D'AVINCENTE VICENTE GONZALEZ
GABRIEL CAMPOVERDE ALVARADO GINA IVONE
CIUDAD: CUENCA
FECHA DE NACIMIENTO: 2023-07-16

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y EDUCACION

305064493-3

CEDULA DE CIUDADANIA
NOMBRE Y APELLIDOS: MARQUEZ CONTRERAS CARLA ALEJANDRA
LUGAR DE NACIMIENTO: CAÑARIBANGA
CIUDAD: CUENCA
FECHA DE NACIMIENTO: 1987-08-16
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: MUJER
ESTADO CIVIL: CASADO
RICKY JOSUE GUILERMO CAMPOVERDE

PROCESO EMPLEADO
NOMBRE EMPLEADO: MARQUEZ GUILLEN CARLOS ALBERTO
NOMBRE EMPLEADORA: CONTRERAS CARRERA MARIA EUGENIA
CIUDAD: CUENCA
FECHA DE NACIMIENTO: 2023-07-16

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y EDUCACION

0008 F 0008 - 197 3050644933

MARQUEZ CONTRERAS CARLA ALEJANDRA

CIUDAD: CUENCA
LUGAR DE NACIMIENTO: CAÑARIBANGA

CERTIFICADO DE VOTACION

0008 M 0008 - 228 0107258048

GUILERMO CAMPOVERDE RICKY JOSUE

CIUDAD: CUENCA
LUGAR DE NACIMIENTO: BELLAVISTA

DOY FE: Que el documento que antecede en 1 hojas es igual al documento presentado para su evidencia.
Art. 8 numeral 5 Ley Notarial
Cuenca, 17 de 7 de 2020
DR. MARIO DELGADO PELÁEZ
NOTARIO 19 - CUENCA